

Señor

JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

MEDELLÍN - ANTIOQUIA

E. S. D.

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

DEMANDANTE: VALENTINA SERNA VELEZ

DEMANDADO: JUAN CAMILO CORREA PATIÑO

RADICADO: 2019 - 0442

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

YEISON HUMBERTO CORREA GONZÁLEZ, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía 98.700.438 de Bello (Antioquia), y portador de la tarjeta profesional 238.413 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor **JUAN CAMILO CORREA PATIÑO**, según poder que se anexa, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS.

FRENTE A LOS HECHO PRIMERO: es cierto

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: es cierto.

FRENTE AL HECHO TERCERO: es cierto.

FRENTE AL HECHO CUARTO: es cierto en cuanto a la separación y al hecho de no vivir juntos en la actualidad. En lo demás que se pruebe.

FRENTE AL HECHO QUINTO: no es cierto, pues si bien mi cliente no ha sido del todo juicioso, en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, debido a falta de trabajo en algunos casos, no ha sido el por su voluntad quien ha estado lejos de la niña, sino por la manipulación extrema que genera la señora VALENTINA VELEZ, madre de la niña, respecto de las visitas a las que la niña tiene derecho.

Casi nunca, a pesar de los variados intentos de mi cliente, le permite ver y estar con la niña, y algunas veces que accedía, limitaba la visita a 15 o 20 minutos afuera de la casa en donde estaba radicada ésta.

Es de advertir que, en cuenta a la obligación alimentaria, mi cliente en varios momentos previos a la presentación, y otros posteriores a la misma, ha pasado lo que le corresponde por cuota alimentaria, desde su cuenta bancaria, a la cuenta de la señora Valentina, prueba de ello son los extractos bancarios que se anexan.

FRENTE AL HECHO SEXTO: que se pruebe.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: es cierto en cuanto a lo regulado en la Comisaria de Familia, pero falso en lo que tiene que ver con el cumplimiento de las obligaciones

allí estipuladas. Reitera mi cliente que el incumplimiento en las visitas se dio por la negativa de la madre para dejar verle su hija, y en cuanto a los alimentos, él reconoce que no ha sido el más juicioso, pero no ha abstenido por completo de pasar alimentos para su hija.

FRENTE A LOS HECHOS OCTAVO: es completamente falso, porque la demandante si conoce, por su nombre y en persona a la señora Ana Beatriz Patiño, madre de mi poderdante, por lo que falta a la verdad en este hecho, pretendiendo inducir en error al despacho.

FRENTE A LOS HECHOS NOVENO: es cierto.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

GENÉRICA O INNOMINADA

Es inaplicable e improcedente el capítulo de derecho que invoca la actora y por esto me opongo a cada una de las pretensiones de la demanda. Toda vez que el señor JUAN CAMILO CORREA PATIÑO no ha abandonado a su hija NYSZA CORREA SERNA, al contrario, ha sido privado malintencionadamente por parte de la madre de la niña, para poder cumplir con sus obligaciones.

Si bien mi cliente reconoce que no ha sido muy juicioso con el pago de la cuota alimentaria, no se puede afirmar que esa obligación la ha abandonado por completo.

En ningún momento mi apoderado desconoce su responsabilidad como padre de la menor y es por esto por lo que ha buscado, desde el desconocimiento, por varios medios acercarse a su hija, pero es la madre de la menor quien ha dificultado que ejerza su labor.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Documental:

- Extractos bancarios

2. Interrogatorio de parte: le ruego decretar el interrogatorio de parte que personalmente formularé el día y hora que se señale con tal fin, o conforme a pliego escrito que aporte dentro del término de ley, a la señora VALENTINA SERNA VELEZ.

3. Testimonial: solicito se sirva citar y hacer comparecer a su despacho a las siguientes personas para que declaren sobre los hechos de la demanda:

- **Carlos Mario Idarraga Barrera**, 98.497.168, y se localiza en el correo electrónico marioidarraga013@gmail.com, quien declarará sobre los hechos de la demanda.

- **Pascual Antonio Zuluaga Zapata**, y se localiza en el correo electrónico pascualantoniozuluagazapata@gmail.com, quien declarará sobre los hechos de la demanda.
- **Manuela Correa Peralta**, quien se identifica con Tarjeta de Identidad 1.020.104.614, y se localiza en el correo electrónico serviciosyasesorias2011@gmail.com, quien declarará sobre los hechos de la demanda.

4. Parientes que deben ser oídos: solicito se sirva citar y escuchar en audiencia a las señoras:

- Línea materna: ANA BEATRIZ PATIÑO, quien se identifica con cedula de ciudadanía 42.766.305 de Itagüí, y se localiza en la en la calle 37 N° 22C-39 del Municipio de Medellín, y en el teléfono 301 396 62 06, y en el e-mail serviciosyasesorias2016@gmail.com

ANEXOS

Me permito anexar a la presente contestación de demanda los documentos relacionados como pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaría de su despacho o en carrera 50 N° 50 – 14 Oficina 1101 del Edificio Banco Popular, ubicado en el Municipio de Medellín, en los teléfonos 301 643 88 41 y 448 83 13, y en el e-mail: yeicorrea@gmail.com

Del Señor Juez,


YEISON HUMBERTO CORREA GONZÁLEZ

CC. 98.700.438 de Bello (Antioquia)

T.P. 238.413 del C. S. de la J.